**CONSULTA CIUDADANA**

“XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA: “**MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES (OGUC) PARA INCORPORAR TERMINALES ELÉCTRICOS** Y **TERMINALES HÍBRIDOS COMO PARTE DE LOS SERVICIOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA URBANA**”

PERIODO DE CONSULTA: del 21/07/2025 AL 04/08/2025

***Agradecemos y valoramos su interés por participar de esta consulta ciudadana, instancia que busca recoger aportes de la ciudadanía para el mejoramiento de las políticas públicas.***

Antes de ingresar su opinión, le solicitamos revisar las siguientes orientaciones:

* Ésta es una consulta ciudadana sobre aspectos técnicos. Si usted requiere ingresar un reclamo o aclarar dudas sobre la materia que no están relacionadas con el texto propuesto, debe realizarla través de los canales que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Minvu) dispone para ello, los que podrá encontrar en la sección [**atención ciudadana**](https://www.minvu.gob.cl/atencion-ciudadana/) de la página **www.minvu.cl**
* Las observaciones deben ser redactadas en forma respetuosa. No serán consideradas aquellas que sean expresadas en un lenguaje soez, ofensivo o que inciten abiertamente la exclusión de uno o más grupos humanos; sin base jurídica.
* Las contribuciones recibidas son públicas, conforme lo señalado en el Art. 7 de la Norma de Participación Ciudadana de Minvu y Seremi[[1]](#footnote-1).
* Las observaciones deben ser ingresadas en el plazo establecido, usando el formulario editable propuesto, sin modificarlo.
* Completar los datos de Identificación y, además, solicitamos aportar otros antecedentes que contribuyen al análisis de las opiniones con perspectiva de género y territorial. Cabe señala que el tratamiento de los datos se realiza con estricto apego a lo dispuesto en la Ley sobre tratamiento de datos personales 19.628 y según lo dispuesto en el art. 7 de la Norma de Participación Ciudadana de Minvu y Seremi[[2]](#footnote-2).

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN MATERIA DE**  **TERMINALES DE SERVICIO DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA (CAPÍTULO 13, TÍTULO 4 - OGUC)** | | |
| **TEXTO NORMA VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTO** | **COMENTARIOS / CONTRIBUCIONES** |
| - | **Artículo 1.1.2.** Se incorporan las siguientes nuevas definiciones:  “**Terminal Eléctrico**: Inmueble destinado al estacionamiento y carga de vehículos eléctricos de locomoción colectiva urbana.”  “**Terminal Híbrido**: Inmueble destinado al estacionamiento y carga eléctrica de vehículos de locomoción colectiva urbana cuya flota operacional está compuesta por vehículos que cuentan con distintas tecnologías de propulsión.” |  |
| **CAPÍTULO 13: TERMINALES DE SERVICIOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA URBANA** | | |
| **Artículo 4.13.1. (Inciso primero)**  **Artículo 4.13.1.** Para los efectos de la aplicación de este capítulo se entenderá por terminales de servicios de locomoción colectiva urbana a los Terminales de Vehículos, Depósitos de Vehículos, Estaciones de Intercambio Modal y Terminales Externos. | **Artículo 4.13.1. (Inciso primero)**  **Artículo 4.13.1.** Para los efectos de la aplicación de este capítulo se entenderá por terminales de servicios de locomoción colectiva urbana a los Terminales de Vehículos, Depósitos de Vehículos, Estaciones de Intercambio Modal, Terminales eléctricos, Terminales híbridos y Terminales Externos. |  |
| **Artículo 4.13.2.** Para solicitar el permiso de edificación, los proyectos de terminales de servicios de locomoción colectiva urbana deberán tomar en cuenta el impacto que genere su localización, la tipología de los mismos y las normas técnicas propias para su adecuación y funcionamiento. Asimismo, deberán:   1. Obtener el certificado de informaciones previas del predio en que se emplazará el proyecto, documento que acreditará la compatibilidad del uso de suelo establecido en el Plan Regulador con los requisitos establecidos en el presente Capítulo. 2. Obtener el informe previo favorable del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones respecto de las características operacionales del terminal. | **Artículo 4.13.2.** Para solicitar el permiso de edificación, los proyectos de terminales de servicios de locomoción colectiva urbana deberán tomar en cuenta el impacto que genere su localización. Para ello deberá contemplarse el flujo de vehículos asociado a la tipología de los mismos, la tecnología de propulsión y emisiones de sus vehículos y las normas técnicas propias para su adecuación y funcionamiento. Asimismo, deberán:   1. Obtener el certificado de informaciones previas del predio en que se emplazará el proyecto, documento que acreditará la compatibilidad del uso de suelo establecido en el Plan Regulador con los requisitos establecidos en el presente Capítulo. 2. Obtener el Informe Previo Favorable del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones respecto de las características operacionales del terminal, la tecnología de propulsión de su flota y la categoría de los buses que la componen, lo que determinará los requisitos establecidos en el presente Capítulo en lo relativo a la categoría de vía que deben enfrentar sus accesos y las exigencias en materia de áreas verdes. |  |
| **Artículo 4.13.3. (SIN MODIFICACIONES)**  **Artículo 4.13.4. (DEROGADO)**  **Artículo 4.13.5. (SIN MODIFICACIONES)** |  |  |
| **Terminales de Vehículos y Depósitos de Vehículos**  **Artículo 4.13.6.** Para los fines del presente capítulo los terminales de vehículos y depósitos de vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana se clasificarán en categorías, de acuerdo a la superficie del terreno neto y al tipo de vehículos que hagan uso de él, de conformidad con las siguientes tablas:  Automóviles   |  |  | | --- | --- | | **Categoría** | **Superficie Terreno Neto**  **(m2)** | | A1 | 150 a 200 | | A2 | más de 200 hasta 400 | | A3 | más de 400 hasta 600 | | A4 | más de 600 hasta 800 | | A5 | más de 800 hasta 1.000 | | A6 | Más de 1.000 |   Buses   |  |  | | --- | --- | | **Categoría** | **Superficie Terreno Neto**  **(m2)** | | B1 | Hasta 600 | | B2 | más de 600 hasta 1.000 | | B3 | más de 1.000 hasta 2.500 | | B4 | más de 2.500 hasta 5.000 | | B5 | más de 5.000 hasta 10.000 | | B6 | más de 10.000 hasta 20.000 | | B7 | Más de 20.000 |   La superficie del terreno neto, se determinará descontando a la superficie total del predio, la que está afecta a utilidad pública, antejardines y las franjas destinadas a áreas verdes exigidas en el siguiente artículo.  La parte de la superficie de terreno neto que se destine a maniobra y circulación de los vehículos deberá ser segregada del resto del área mediante soleras y pavimentarse de acuerdo con las exigencias contempladas en la presente Ordenanza. | **Terminales de Vehículos, Terminales Eléctricos, Terminales Híbridos y Depósitos de Vehículos**  **Artículo 4.13.6.** Para los fines del presente capítulo los terminales de vehículos, terminales eléctricos, terminales híbridos y depósitos de vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana se clasificarán en categorías, de acuerdo a la superficie del terreno neto y al tipo de vehículos que hagan uso de él, de conformidad con las siguientes tablas:  Terminales de Automóviles   |  |  | | --- | --- | | **Categoría** | **Superficie Terreno Neto**  **(m2)** | | A1 | 150 a 200 | | A2 | más de 200 hasta 400 | | A3 | más de 400 hasta 600 | | A4 | más de 600 hasta 800 | | A5 | más de 800 hasta 1.000 | | A6 | Más de 1.000 |   Terminales de Buses de combustión interna de combustión interna   |  |  | | --- | --- | | **Categoría** | **Superficie Terreno Neto**  **(m2)** | | B1 | Hasta 600 | | B2 | más de 600 hasta 1.000 | | B3 | más de 1.000 hasta 2.500 | | B4 | más de 2.500 hasta 5.000 | | B5 | más de 5.000 hasta 10.000 | | B6 | más de 10.000 hasta 20.000 | | B7 | Más de 20.000 |   Terminales Eléctricos   |  |  | | --- | --- | | **Categoría** | **Superficie Terreno Neto**  **(m2)** | | E1 | Hasta 5.000 | | E2 | más de 5.000 hasta 10.000 | | E3 | más de 10.000 hasta 20.000 | | E4 | Más de 20.000 |   Terminales Híbridos   |  |  | | --- | --- | | **Categoría** | **Superficie Terreno Neto**  **(m2)** | | BE1 | Hasta 5.000 | | BE2 | más de 5.000 hasta 10.000 | | BE3 | más de 10.000 hasta 20.000 | | BE4 | Más de 20.000 |   La superficie del terreno neto, se determinará descontando a la superficie total del predio, la que está afecta a utilidad pública, antejardines y las franjas destinadas a áreas verdes exigidas en el siguiente artículo.  La parte de la superficie de terreno neto que se destine a maniobra y circulación de los vehículos deberá ser segregada del resto del área mediante soleras y pavimentarse de acuerdo con las exigencias contempladas en la presente Ordenanza. |  |
| **Artículo 4.13.7.** Los terminales de vehículos y depósito de vehículos de locomoción colectiva se podrán localizar en las zonas en que el Instrumento de Planificación Territorial admita como usos de suelo los correspondientes a infraestructura y actividades productivas.  Asimismo, los terminales de vehículos y depósitos de vehículos de locomoción colectiva urbana de categorías A1, A2, A3, A4, B1, B2 y B3 que cumplan con las condiciones establecidas en el presente capítulo se podrán localizar en las zonas en que el Instrumento de Planificación Territorial admita como usos de suelo los correspondientes a equipamiento de clase comercio y servicios. En estos casos, cuando adicionalmente se admita en la zona el uso de suelo residencial, los terminales deberán estar distanciados entre sí a un mínimo de 1.000 metros medidos desde el deslinde más cercano por el eje de la vía pública y cumplir con las condiciones y mitigaciones establecidas en el presente capítulo referidas a áreas verdes, vía de acceso, tipo de cierros, entre otras.  En los terminales de vehículos sólo podrá realizarse movimiento de pasajeros, previa autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que conste en el respectivo informe favorable y siempre que éstos contemplen la debida separación entre áreas de circulación peatonal y vehicular, diseño de cruces peatonales, condiciones de estacionamiento de los buses, habilitación de paraderos y su correspondiente demarcación, de acuerdo a lo estipulado por el Manual de Vialidad Urbana (REDEVU) y el Manual de Señalización de Tránsito.  Adicionalmente los terminales de vehículos y depósito de vehículos de locomoción colectiva urbana deberán cumplir con las condiciones que se señalan a continuación:   1. **Vía de acceso:**   Los terminales de vehículos y depósitos de vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, dependiendo del uso de suelo admitido en la zona en que se emplacen, deberán enfrentar una vía existente o proyectado su ensanche en el Instrumento de Planificación Territorial, que permita la entrada y salida al predio desde esa vía, de acuerdo con la siguiente tabla:  Automóviles   |  |  |  | | --- | --- | --- | | Categoría | Tipo uso de suelo | Vía de acceso | | A1 | Infraestructura, Actividades productivas | Local o mayor | | Equipamiento de clase comercio o servicios | Servicio o mayor | | A2 | Infraestructura, Actividades productivas | Servicio o mayor | | Equipamiento de clase comercio o servicios | Colectora o mayor | | A3 Y A4 | Infraestructura, Actividades productivas | Servicio o mayor | | Equipamiento de clase comercio o servicios | Troncal o mayor | | A5 Y A6 | Infraestructura, Actividades productivas | Colectora o mayor |   Buses   |  |  |  | | --- | --- | --- | | Categoría | Tipo uso de suelo | Vía de acceso | | B1 | Infraestructura, Actividades productivas | Local o mayor | | Equipamiento de clase comercio o servicios | Servicio o mayor | | B2 y B3 | Infraestructura, Actividades productivas | Servicio o mayor | | Equipamiento de clase comercio o servicios | Colectora o mayor | | B4,B5,B6 y B7 | Infraestructura, Actividades productivas | Colectora o mayor |  1. **Área verde y cierro:**   Los terminales de vehículos y depósitos de vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, que se emplacen en una zona en que se admite adicionalmente el uso de suelo residencial, deberán materializar, al interior del predio, en todo el perímetro con dichas propiedades que no esté ocupado con edificaciones y en los antejardines, una franja de área verde arborizada a razón de un árbol de hoja perenne por cada 16 m2. El ancho de la franja será el que se indica en la siguiente tabla según la categoría del terminal:   |  |  | | --- | --- | | **Categoría** | **Ancho mínimo** | | A1, A2, A3, A4 y B1 , B2 | 2 metros | | A5, A6 y B3 | 4 metros | | B4, B5, B6 y B7 | 6 metros |   A falta de disposiciones establecidas en el Plan Regulador Comunal, los terminales de vehículos y depósito de vehículos, deberán contemplar un cierro opaco hacia las propiedades vecinas y considerar un cierro transparente hacia el espacio público de hasta 2,2 metros de altura.   1. **Actividades complementarias:**   Los terminales de vehículos y depósitos de vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana según su categoría y dependiendo del número y tipo de vehículos, podrán contemplar al interior del predio edificaciones e instalaciones destinadas exclusivamente al mantenimiento de estos. Cuando el terminal esté emplazado en zonas en que el Instrumento de Planificación Territorial admita adicionalmente el uso de suelo residencial, las actividades de mantenimiento deberán ser en un recinto cerrado.  La superficie máxima destinada a actividades complementarias según la categoría del terminal será la que se señala en la siguiente tabla:  Automóviles   |  |  | | --- | --- | | **Categoría** | **% máximo de la superficie de terreno neto destinada a actividades complementarias** | | A1 | 30% | | A2 | 25% | | A3 | 18% | | A4, A5 y A6 | 15% |   Buses   |  |  | | --- | --- | | **Categoría** | **% máximo de la superficie de terreno neto destinada a actividades complementarias** | | B1 | 15% | | B2 y B3 | 15% | | B4 | 25% | | B5, B6 y B7 | 25% |     En caso de que la superficie de terreno neta de un terminal de vehículos o de un depósito de vehículos sea superior a 600 metros cuadrados deberán destinar un mínimo de 4% de su superficie al mantenimiento de vehículos, que incluya a lo menos en dicha superficie un área de lavado. Se entenderá por mantenimiento actividades tales como aseo, lavado, pintado, revisión y reparación de los vehículos. En todo caso, la realización de tales actividades deberá efectuarse de acuerdo a la normativa específica que resulte aplicable.  El área de lavado, deberá ser independiente de las demás áreas, estar nivelada, contar con pavimento con tratamiento superficial simple a lo menos, y tener canaletas que permitan el encauzamiento de las aguas hacia una cámara desgrasadora. En ningún caso las aguas provenientes del lavado de vehículos podrán descargar directamente en canales de regadío o alcantarillado de aguas servidas.  Los terminales de vehículos y depósito de vehículos podrán contar, además, con estanques para almacenamiento de combustibles y áreas para el expendio de los mismos, para servir exclusivamente a los vehículos que usan el terminal, que deberán cumplir con la normativa específica que sea aplicable, lo que deberá ser verificado y certificado por los servicios correspondientes.   1. **Infraestructura física:**   Los terminales de vehículos deberán contar con distintos tipos de equipamiento para la atención a conductores y personal de servicio, dependiendo del número de vehículos que hagan uso de él y del tipo de vehículos de que se trate. Deberán contar con un área de servicios edificada para efectos tales como administración, servicios higiénicos, descanso y alimentación de conductores. La superficie mínima de esta área, estará en función de la flota de diseño del terminal indicados en el informe previo favorable emitido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a que alude el artículo 4.13.2. de esta ordenanza. Del total de esta área solo se podrá destinar un máximo de un 35% para administración de los servicios.  La superficie mínima destinada a satisfacer los requisitos de infraestructura física para los terminales de vehículos, como asimismo la dotación mínima de servicios, será la que se señala en la siguiente tabla:  Automóviles   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Cantidad de automóviles**  **(A)** | **Superficie mínima destinada a servicios (m2)** | **Dotación Mínima de Servicios** | | Hasta 25 | 20 | Sala multiuso, servicios higiénicos | | 26 a 50 | 2 + A x 0,72 | | 51 a 80 | 18 + A x 0,40 | Sala multiuso, oficina, servicios higiénicos | | 81 a 120 | 30 + A x 0,25 | Sala alimentación, sala multiuso, oficinas, servicios higiénicos | | 121 a 180 | 36 + A x 0,2 | | Sobre 180 | 45 + A x 0,15 |   Buses   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Cantidad de automóviles**  **(A)** | **Superficie mínima destinada a servicios (m2)** | **Dotación Mínima de Servicios** | | Hasta 10 | 25 | Sala multiuso, oficina,  servicios higiénicos | | 11 a 25 | 17 + B x 0,8 | | 26 a 50 | 24 + B x 0,52 | | 51 a 100 | 30 + B x 0,4 | Sala alimentación, sala descanso, sala multiuso, oficinas, servicios higiénicos. | | 101 a 200 | 35 + B x 0,35 | | 201 a 400 | 50 + B x 0,275 | | Sobre 400 | 80 + B x 0,2 |   Los terminales de vehículos deberán contar con una cantidad mínima de servicios higiénicos, conforme lo establece el decreto supremo N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.  Los depósitos de vehículos deberán contar con una cantidad mínima de servicios higiénicos, de acuerdo a la siguiente tabla:   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Servicios** | Buses | | Taxis Colectivos | | | **Menos de 100 vehículos** | **Incremento** | **Menos de 100 vehículos** | **Incremento** | | Lavamanos | 2 | 1 cada 100 vehículos | 1 | 1 cada 100 vehículos | | Inodoro | 2 | 1 cada 100 vehículos | 1 | 1 cada 100 vehículos | | **Artículo 4.13.7.** Los terminales de vehículos, los terminales eléctricos, los terminales híbridos y depósitos de vehículos de locomoción colectiva se podrán localizar en las zonas en que el Instrumento de Planificación Territorial admita como usos de suelo los correspondientes a infraestructura y actividades productivas.  Asimismo, los terminales de vehículos y depósitos de vehículos de locomoción colectiva urbana de categorías A1, A2, A3, A4, B1, B2 y B3, los terminales eléctricos de categorías E1, E2 y E3 y los terminales híbridos de categorías BE1 y BE2 que cumplan con las condiciones establecidas en el presente capítulo se podrán localizar en las zonas en que el Instrumento de Planificación Territorial admita como usos de suelo los correspondientes a equipamiento de clase comercio y servicios. Asimismo, los terminales BE3 se podrán localizar en las zonas en que el Instrumento de Planificación Territorial admita el uso de suelo equipamiento en sus clases comercio y servicios siempre y cuando el porcentaje de buses eléctricos sea mayor o igual al 50% del total de su flota, requisito que deberá quedar consignado en el respectivo Informe Previo Favorable. En ~~estos~~ los casos a que se refiere este inciso, cuando adicionalmente se admita en la zona el uso de suelo residencial, los terminales deberán estar distanciados entre sí a un mínimo de 1.000 metros medidos desde el deslinde más cercano por el eje de la vía pública y cumplir con las condiciones y mitigaciones establecidas en el presente capítulo referidas a áreas verdes, vía de acceso, tipo de cierros, entre otras.  En los terminales de vehículos sólo podrá realizarse movimiento de pasajeros, previa autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que conste en el respectivo Informe Previo Favorable y siempre que éstos contemplen la debida separación entre áreas de circulación peatonal y vehicular, diseño de cruces peatonales, condiciones de estacionamiento de los buses, habilitación de paraderos y su correspondiente demarcación, de acuerdo a lo estipulado por el Manual de Vialidad Urbana (REDEVU) y el Manual de Señalización de Tránsito.  Adicionalmente los terminales de vehículos, terminales eléctricos, terminales híbridos y depósito de vehículos de locomoción colectiva urbana deberán cumplir con las condiciones que se señalan a continuación:   1. **Vía de acceso:**   Los terminales de vehículos, depósitos de vehículos, terminales eléctricos y terminales híbridos de servicios de locomoción colectiva urbana, dependiendo del uso de suelo admitido en la zona en que se emplacen, deberán enfrentar una vía existente o proyectado su ensanche en el Instrumento de Planificación Territorial, que permita la entrada y salida al predio desde esa vía, de acuerdo con la siguiente tabla:  Terminales de Automóviles   |  |  |  | | --- | --- | --- | | Categoría | Tipo uso de suelo | Vía de acceso | | A1 | Infraestructura, Actividades productivas | Local o mayor | | Equipamiento de clase comercio o servicios | Servicio o mayor | | A2 | Infraestructura, Actividades productivas | Servicio o mayor | | Equipamiento de clase comercio o servicios | Colectora o mayor | | A3 Y A4 | Infraestructura, Actividades productivas | Servicio o mayor | | Equipamiento de clase comercio o servicios | Troncal o mayor | | A5 Y A6 | Infraestructura, Actividades productivas | Colectora o mayor |   Terminales de Buses de combustión interna   |  |  |  | | --- | --- | --- | | Categoría | Tipo uso de suelo | Vía de acceso | | B1 | Infraestructura, Actividades productivas | Local o mayor | | Equipamiento de clase comercio o servicios | Servicio o mayor | | B2 y B3 | Infraestructura, Actividades productivas | Servicio o mayor | | Equipamiento de clase comercio o servicios | Colectora o mayor | | B4,B5,B6 y B7 | Infraestructura, Actividades productivas | Colectora o mayor |   Terminales Eléctricos   |  |  |  | | --- | --- | --- | | Categoría | Tipo uso de suelo | Vía de acceso | | E1 | Infraestructura, Actividades productivas, Equipamiento de clase comercio o servicios | Local o mayor | | E2 | Infraestructura, Actividades productivas, Equipamiento de clase comercio o servicios | Colectora o mayor | | E3 | Infraestructura, Actividades productivas, Equipamiento de clase comercio o servicios | Colectora o mayor | | E4 | Infraestructura, Actividades productivas | Colectora o mayor |   Terminales Híbridos   |  |  |  | | --- | --- | --- | | Categoría | Tipo uso de suelo | Vía de acceso | | BE1 | Infraestructura, Actividades productivas, Equipamiento de clase comercio o servicios | Servicio o mayor | | BE2 | Infraestructura, Actividades productivas, Equipamiento de clase comercio o servicios | Colectora o mayor | | BE3 | Infraestructura, Actividades productivas, Equipamiento de clase comercio o servicios | Colectora o mayor | | BE4 | Infraestructura, Actividades productivas | Colectora o mayor |   Excepcionalmente, los terminales de categorías E2, E3, BE2 y BE3 podrán acceder desde una vía de Servicio, cuando se cumpla alguna de las condiciones que se indican a continuación, lo que deberá quedar consignado en el respectivo Informe Previo Favorable:   1. Que la longitud de los buses que componen la flota del terminal no exceda los 11 metros, conforme a la clasificación que para tales efectos dispone el Decreto N° 122, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o aquel que lo modifique o reemplace. 2. Que el proyecto contemple una solución de acceso al predio cuyo radio de giro permita a los buses incorporarse desde y hacia la calzada sin sobrepasar el eje de la misma. 3. **Área verde y cierro:**   Los terminales de vehículos, terminales eléctricos, terminales híbridos y depósitos de vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, que se emplacen en una zona en que se admite adicionalmente el uso de suelo residencial, deberán materializar, al interior del predio, en todo el perímetro con dichas propiedades que no esté ocupado con edificaciones y en los antejardines, una franja de área verde arborizada a razón de un árbol de hoja perenne por cada 16 m2. El ancho de la franja será el que se indica en la siguiente tabla según la categoría del terminal:   |  |  | | --- | --- | | **Categoría** | **Ancho mínimo** | | A1, A2, A3, A4 y B1 , B2 | 2 metros | | A5, A6 y B3 | 4 metros | | B4, B5, B6 y B7 | 6 metros | | E1 | No exigido | | E2 y E3 | 2 metros | | E4 | 4 metros | | BE1 | 2 metros | | BE2 y BE3 | 4 metros | | BE4 | 6 metros |   En el caso de los terminales eléctricos y terminales híbridos cuya exigencia de área verde sea igual o superior a 4 metros, se podrá destinar hasta un 30% de dicho ancho a circulaciones peatonales. Asimismo, en los terminales eléctricos y terminales híbridos la superficie de área verde se deberá materializar preferentemente con especies vegetales de bajo consumo hídrico acorde a la zona geográfica donde se emplaza el terminal.  A falta de disposiciones establecidas en el Plan Regulador Comunal, los terminales de vehículos, terminales eléctricos, terminales híbridos y depósito de vehículos, deberán contemplar un cierro opaco hacia las propiedades vecinas y considerar un cierro transparente hacia el espacio público de hasta 2,2 metros de altura.   1. **Actividades complementarias:**   Los terminales de vehículos, terminales eléctricos, terminales híbridos y depósitos de vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana según su categoría y dependiendo del número y tipo de vehículos, podrán contemplar al interior del predio edificaciones e instalaciones destinadas exclusivamente al mantenimiento de estos. Cuando el terminal esté emplazado en zonas en que el Instrumento de Planificación Territorial admita adicionalmente el uso de suelo residencial, las actividades de mantenimiento deberán ser en un recinto cerrado.  La superficie máxima destinada a actividades complementarias según la categoría del terminal será la que se señala en la siguiente tabla:  Terminales de Automóviles   |  |  | | --- | --- | | **Categoría** | **% máximo de la superficie de terreno neto destinada a actividades complementarias** | | A1 | 30% | | A2 | 25% | | A3 | 18% | | A4, A5 y A6 | 15% |   Terminales de Buses de combustión interna   |  |  | | --- | --- | | **Categoría** | **% máximo de la superficie de terreno neto destinada a actividades complementarias** | | B1 | 15% | | B2 y B3 | 15% | | B4 | 25% | | B5, B6 y B7 | 25% |   Terminales Eléctricos   |  |  | | --- | --- | | **Categoría** | **% máximo de la superficie de terreno neto destinada a actividades complementarias** | | E1, E2, E3 y E4 | 25% |   Terminales Híbridos   |  |  | | --- | --- | | **Categoría** | **% máximo de la superficie de terreno neto destinada a actividades complementarias** | | BE1, BE2, BE3 y BE4 | 25% |   En caso de que la superficie de terreno neta de un terminal de vehículos o de un depósito de vehículos sea superior a 600 metros cuadrados deberán destinar un mínimo de 4% de su superficie al mantenimiento de vehículos, que incluya a lo menos en dicha superficie un área de lavado. Se entenderá por mantenimiento actividades tales como aseo, lavado, pintado, revisión y reparación de los vehículos. En todo caso, la realización de tales actividades deberá efectuarse de acuerdo a la normativa específica que resulte aplicable.  El área de lavado, deberá ser independiente de las demás áreas, estar nivelada, contar con pavimento con tratamiento superficial simple a lo menos, y tener canaletas que permitan el encauzamiento de las aguas hacia una cámara desgrasadora. En ningún caso las aguas provenientes del lavado de vehículos podrán descargar directamente en canales de regadío o alcantarillado de aguas servidas.  Los terminales de vehículos, terminales híbridos y depósito de vehículos podrán contar, además, con estanques para almacenamiento de combustibles y áreas para el expendio de los mismos, para servir exclusivamente a los vehículos que usan el terminal, que deberán cumplir con la normativa específica que sea aplicable, lo que deberá ser verificado y certificado por los servicios correspondientes. Asimismo, los terminales eléctricos y terminales híbridos podrán contar con instalaciones de carga eléctrica cuya superficie no se contabilizará dentro del porcentaje máximo indicado en las tablas anteriores.   1. **Infraestructura física:**   Los terminales de vehículos, terminales eléctricos y terminales híbridos deberán contar con distintos tipos de equipamiento para la atención a conductores y personal de servicio, dependiendo del número de vehículos que hagan uso de él y del tipo de vehículos de que se trate. Deberán contar con un área de servicios edificada para efectos tales como administración, servicios higiénicos, descanso y alimentación de conductores. La superficie mínima de esta área, estará en función de la flota de diseño del terminal indicados en el informe previo favorable emitido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a que alude el artículo 4.13.2. de esta ordenanza. Del total de esta área solo se podrá destinar un máximo de un 35% para administración de los servicios.  La superficie mínima destinada a satisfacer los requisitos de infraestructura física para los terminales de vehículos, como asimismo la dotación mínima de servicios, será la que se señala en la siguiente tabla:  Automóviles   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Cantidad de automóviles**  **(A)** | **Superficie mínima destinada a servicios (m2)** | **Dotación Mínima de Servicios** | | Hasta 25 | 20 | Sala multiuso, servicios higiénicos | | 26 a 50 | 2 + A x 0,72 | | 51 a 80 | 18 + A x 0,40 | Sala multiuso, oficina, servicios higiénicos | | 81 a 120 | 30 + A x 0,25 | Sala alimentación, sala multiuso, oficinas, servicios higiénicos | | 121 a 180 | 36 + A x 0,2 | | Sobre 180 | 45 + A x 0,15 |   Terminales de Buses de combustión interna, Terminales Eléctricos y Terminales Híbridos   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Cantidad de Buses**  **(B)** | **Superficie mínima destinada a servicios (m2)** | **Dotación Mínima de Servicios** | | Hasta 10 | 25 | Sala multiuso, oficina,  servicios higiénicos | | 11 a 25 | 17 + B x 0,8 | | 26 a 50 | 24 + B x 0,52 | | 51 a 100 | 30 + B x 0,4 | Sala alimentación, sala descanso, sala multiuso, oficinas, servicios higiénicos. | | 101 a 200 | 35 + B x 0,35 | | 201 a 400 | 50 + B x 0,275 | | Sobre 400 | 80 + B x 0,2 |   Los terminales de vehículos, terminales eléctricos y terminales híbridos deberán contar con una cantidad mínima de servicios higiénicos, conforme lo establece el decreto supremo N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.  Los depósitos de vehículos deberán contar con una cantidad mínima de servicios higiénicos, de acuerdo a la siguiente tabla:   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Servicios** | Buses | | Taxis Colectivos | | | **Menos de 100 vehículos** | **Incremento** | **Menos de 100 vehículos** | **Incremento** | | Lavamanos | 2 | 1 cada 100 vehículos | 1 | 1 cada 100 vehículos | | Inodoro | 2 | 1 cada 100 vehículos | 1 | 1 cada 100 vehículos | |  |
| **Artículo 4.13.8.** Los depósitos de vehículos podrán contener en su interior Terminales de Vehículos dando cumplimiento a la normativa general o específica que resulte aplicable. | **Artículo 4.13.8.** Los depósitos de vehículos podrán contener en su interior Terminales de Vehículos, Terminales Eléctricos o Terminales Híbridos dando cumplimiento a la normativa general o específica que resulte aplicable. |  |
| **Artículos 4.13.9. al 4.13.12. (SIN MODIFICACIONES)** | - |  |

1. Resolución Exenta N° 3288 y sus modificaciones, del 2015, Minvu. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ídem. [↑](#footnote-ref-2)